

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida - Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas - Pesetas	Subvención procedente - Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público (*) - Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
ZA/36/CL	Aristónico Collantes Hernández.	18- 6-1982	14- 7-1987	3.076.914	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/41/CL	«Minero Metalúrgica del Estaño, S. A. E.»	12- 8-1982	30- 8-1987	37.672.400	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/42/CL	Manuel Mota Formariz.	12- 8-1982	30- 8-1987	1.969.356	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/43/CL	José Erundino Seisdedos Fermoselle.	15-10-1982	30-10-1987	2.902.121	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/44/CL	Aquilino Franganillo de la Fuente.	28- 7-1983	3- 8-1988	9.737.400	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/47/CL	Clemente Hernández Noriega.	12- 8-1982	30- 8-1987	1.584.000	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/53/CL	José Barrero García y otros.	12- 8-1982	30- 8-1987	4.005.138	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/54/CL	Petra Elena Jiménez López y hermanos.	13-10-1983	21-10-1988	2.384.734	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
ZA/61/CL	Justo Torrero Cobos.	16- 2-1983	15- 3-1990	3.032.458	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
AB/226/CM	«Ajarafe, S. A.»	26- 6-1987	14- 7-1992	7.338.610	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100.	0	0	0
AB/234/CM	«Confecciones López Vera, Sociedad Anónima»	30-10-1987	30-11-1992	7.890.480	Total.	Empleo: 83,33 por 100. Inversión: 6,20 por 100.	0	0	0
AB/320/CM	«Confecciones Gle, S. A.»	24- 2-1989	18- 3-1994	9.102.800	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	0	0	0
AB/336/CM	«Sociedad Cooperativa Hér-dica».	10- 2-1989	4- 3-1994	2.811.800	Total.	Empleo: 100 por 100. Inversión: 100 por 100. No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.	0	0	0

(*) Junto con los intereses correspondientes. Asimismo, deberán reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

(**) Previamente al pago se comprobará si han prescrito los derechos de esta empresa (artículo 46 de la Ley General Presupuestaria).

(***) Anticipo reintegrado.

(****) Sin perjuicio de la liquidación que corresponda por los intereses correspondientes al anticipo de subvención.

(*****) Más una indemnización por traslado hasta 18.600.000 pesetas.

21700 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado a don Juan J. González Sierra, y «CB 47 Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 23 de junio de 1997, ha resultado constatado que los siguientes Corredores y corredurías de seguros no han comparecido ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados:

Don Juan J. González Sierra.
«CB 47 Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros al Corredor y correduría de seguros citados.

Madrid a 23 de septiembre de 1997.—La Directora general, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

21701 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado a «Jori Armengol International Correduría de Seguros, Sociedad Anónima» y «Laboro Primma Correduría de Seguros, Sociedad Anónima», con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, ha resultado constatado que las siguientes corredurías de seguros no se han hecho cargo del oficio enviado por este centro directivo en los domicilios comunicados a efectos de notificaciones:

«Jori Armengol International Correduría de Seguros, Sociedad Anónima», calle Castelló, 68, Madrid.

«Laboro Primma Correduría de Seguros, Sociedad Anónima», calle Jacometrezo, 15, Madrid.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento lo siguiente:

Que si transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, no hubieren comparecido en la Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos de la vigencia de la fianza y del Seguro de Respon-

sabilidad Civil exigidos por el artículo 15.2, en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se les revocará la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, conforme al artículo 19.1.b) de la misma Ley.

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—La Directora general, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21702 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tráfico, por la que se delegan atribuciones en determinados funcionarios.

La delegación de atribuciones del Director general de Tráfico en materia de gestión económica ha estado, hasta el presente, contenida en la Resolución de 28 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio). Con posterioridad han aparecido nuevas disposiciones generales, algunas con rango de Ley, como es el caso de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas. Las variaciones introducidas por las nuevas disposiciones generales y la experiencia obtenida del actual sistema de delegación, obligan a adoptar la presente Resolución, que sustituye a la ya citada de 28 de junio de 1989.

Pór lo expuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 74.2 y 3 de la Ley General Presupuestaria, Acuerdo conferir las siguientes delegaciones:

En el Secretario general de la Dirección General de Tráfico y en el Subdirector general de Gestión Económica y Servicios, cuantas atribuciones me otorga la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la normativa patrimonial de la Administración, incluyendo la formalización de contratos y escrituras y firma de aprobación de documentos contables positivos y negativos. Se exceptúan la orden de apertura de expedientes de gasto y la adjudicación de concursos y subastas, facultades ambas que no son objeto de delegación.

En los Jefes de Servicio adscritos al área de Gestión Económica, las facultades que me atribuye la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la legislación patrimonial de la Administración para la formalización de contratos y escrituras y devolución de fianzas o garantías, provisionales o definitivas.

Siempre que se actúe en uso de las delegaciones conferidas por la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y los actos administrativos que se realicen se considerarán adoptados por el Director general de Tráfico.

Serán de la exclusiva competencia del Director general de Tráfico las relaciones con las primeras autoridades de los distintos Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas y Órganos Constitucionales.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En esa misma fecha queda derogada la Resolución de 28 de junio de 1989.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

21703 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Administración de la Seguridad, por la que se anuncia interposición de recurso contencioso-administrativo por la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» y otra, contra Resolución de este Departamento, relativa a reclamación de intereses de demora en la liquidación de obras derivada de expediente de construcción de edificio sito en la Zona Franca de Barcelona, y se emplaza a los posibles interesados.

En cumplimiento de lo interesado por la Sección Bis de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a efectos de lo

dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a la redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, se pone en conocimiento de los posibles interesados en el procedimiento, que se ha remitido al Tribunal el expediente para sustanciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 09/0000602/1997, interpuesto por la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» y otra, contra Resolución de este Departamento, recaída por silencio administrativo en la reclamación de intereses de demora de la liquidación de obras del proyecto básico y ejecución de edificio para equipamientos policiales en Zona Franca de Barcelona.

La presente Resolución se hace pública a los efectos previstos en el ya mencionado artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y para que, en el plazo de nueve días previsto en el citado precepto, puedan comparecer y personarse en los autos de que se trata quienes pudieran resultar interesados en los mismos.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, Francisco Manuel Salazar-Simpson Bos.

21704 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0001921/1993 y acumulados 03/0002161/1995, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 03/0001921/1993 y acumulados 03/0002161/1995, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de la Organización Sindical «Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias», y que a su vez actúa en nombre y representación de don Luis Aznar Morales y 179 más, sobre diferencia en las retribuciones por complemento específico como consecuencia de adscripción de puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 1 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de 180 funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, que encabezan esta sentencia, contra la Resolución del Ministerio de Justicia, presunta por silencio administrativo y expresa de 25 de septiembre de 1995, respecto del actor acumulado, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que contienen la denegación de las pretendidas diferencias de retribuciones por complemento específico, por considerarse ajustadas al ordenamiento jurídico, en lo que han sido objeto de impugnación y que confirmamos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21705 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/0001930/1993, interpuesto por don José Luis Carlos Pérez Cao.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/0001930/1993, interpuesto por don José Luis Carlos Pérez Cao, sobre sanción disciplinaria la citada Sala de lo contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la